



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2008 00519 00

En atención al memorial que antecede, se pone de presente a la solicitante que la petición de levantamiento de embargo, deberá ser presentada por la ejecutante y no por su madre, toda vez que en la actualidad ostenta la mayoría de edad; adicional a ello, la solicitud deberá realizarla a través de su apoderado, ya que carece del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b8772afae46982e876492de060b868be72003580f7667d2622ffa21e4c9c31

Documento generado en 29/09/2021 02:56:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>